

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente solicitud de pago directo, la misma contiene solicitud, contrato de prenda sin tenencia, Certificado de Garantía Mobiliaria 05/09/2022; Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial, 26/02/2018, Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Registro de Ejecución fecha **21/09/2018**, Formulario de Registro de Modificación de fecha 19/04/2018, contrato de crédito para la adquisición de un vehículo créditos orbe, contrato de prestación de servicios de aval, contrato de prenda sin tenencia sobre el automotor PLACASINM07E ; Certificación del servicio postal comunicación enviada al señor MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ RAMÍREZ a la dirección electrónica entregada al correo miguel.m.r91@hotmail.com entregado el 05 de septiembre de 2022; Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Pereira. RUNT.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MOVIAVAL S.A.S actuando a través de apoderada judicial, solicita la Aprehensión y entrega del automotor identificado con **Placas INM07E**, propiedad del señor MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ RAMÍREZ identificado con C.C. No.1.022.978.173., en uso al procedimiento contemplado en el artículo 2.2.2.4.2.3. Numeral 2° del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, Capítulo III, artículo 60.

Sin embargo, advierte el despacho, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario de inscripción, como requisito para el caso de las garantías mobiliarias; no obstante, el certificado de garantía mobiliaria con fecha 05/09/2022 expedido por Confecámaras, por lo siguiente:

Señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013 que: *“Título ejecutivo. Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, **el formulario registral de ejecución** de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrá el carácter de título ejecutivo” (Negrilla fuera de texto)*

Igualmente, el Artículo 30 del Decreto 400 de 2014, refiere que para iniciar el proceso relacionado con la garantía mobiliaria será necesaria la **inscripción de un formulario de ejecución**, el mismo que constituye título ejecutivo, a voces del artículo 12 del Decreto 1676 de 2013.

“Artículo 30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61, y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información:

...El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución”.

La inscripción no debe sobrepasar el término de 30 días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la demanda, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, como lo señala el “Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”

Vemos entonces, que la fecha de **VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN** se realizó el **21/09/2018** y la solicitud de Pago Directo fue presentada según **ACTA DE REPARTO** el día **5 de septiembre de 2022**, lo cual no cumple con la norma previamente mencionada, desvirtuando la vigencia del título ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de PAGO DIRECTO formulada por MOVIAVAL S.A.S en contra del señor MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b88b4f0bec16486bcf8dd4df88c3a32f21138228dc142b8b4e325e592f5de0e**
Documento generado en 12/10/2022 06:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>